



## Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

---

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la ciudad de Neiva, siendo las 8:04 a.m. del jueves cinco (5) de diciembre de 2024, la *Juez Tercera Administrativa de Neiva* IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA, da continuidad –a través de la plataforma *Microsoft Teams Premium*– a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de *Reparación Directa* promovido por **BELARMINA PERDOMO LAGUNA Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y OTROS**, radicado bajo el número 41001 33 33 003 2020 00154 00.

### I.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

De acuerdo con la presentación que hizo cada uno de los asistentes, el despacho hace constar que a esta diligencia comparecen:

#### 1.- De la **parte accionante**:

La abogada HELENA ROSA POLANIA CERÓN, portadora de la T.P. 133.459 del C.S.J.; a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder visible a índice 157 del expediente SAMAI.

#### 2.- De la **parte demandada**:

El abogado DAVID EMILIO CUBILLOS MORALES, portador de la T.P. 190.655 del C.S.J.; a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de las demandadas **Nación - Ministerio de Educación y la Fiduprevisora S.A.** quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

La abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL, portadora de la T.P. 261.634 del C.S.J.; en su condición de apoderada de la demandada **Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.** y la **Empresa Cooperativa de Servicios de Salud EMCOSALUD**.

#### 3.- Del **litisconsorte necesario de la parte pasiva**:



## **Juzgado Tercero Administrativo de Neiva**

---

La abogada YORD YANID ESCOBAR BERNAL, portadora de la T.P. 261.634 del C.S.J.; en su condición de apoderada del litisconsorte necesario de la parte pasiva **Unión Temporal TOLIHUILA**.

4.- De la parte **llamada en garantía**:

El abogado FABIO PÉREZ QUESADA, portador de la T.P. 39.816 del C.S.J.; en su condición de apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ Seguros S.A.**

La abogada GLORIA EDITH RIOS MEJÍA, portadora de la T.P. 58.412 del C.S.J.; en su condición de apoderada sustituta de la llamada en garantía **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.**

El abogado ARTURO SANABRIA GÓMEZ, portador de la T.P. 64.454 del C.S.J.; en su condición de apoderado principal de la llamada en garantía **Compañía Berkley International Seguros Colombia S.A.**

La abogada DANIELA ARIAS OSORIO, portadora de la T.P. 295.026 del C.S.J.; en su condición de apoderada sustituta de la llamada en garantía **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

4.- Agente del **Ministerio Público**:

No compareció.

### **II.- SANEAMIENTO**

Siguiendo las ritualidades consagradas en el artículo 207 del CPACA, el despacho no advierte que en la tramitación del proceso se hubiera presentado algún vicio que invalide la actuación y que justifique adoptar medidas de saneamiento.

Luego de que se corriera traslado de esta decisión a las partes, los mismos manifestaron estar de acuerdo.

### **III.- DESARROLLO**

Se procede con la práctica de las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 17 de octubre de 2024<sup>1</sup>, así:

---

<sup>1</sup> Índice 141, expediente SAMAI.



## Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

---

### 3.1. Exhibición de documentos

Huelga recordar, que en audiencia inicial del 17 de octubre de 2024, se decretó a instancia de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. (llamado en garantía de la Compañía Mundial de Seguros S.A.) y de conformidad a los artículos 265 y 266 del CGP, la exhibición de los siguientes documentos:

*"-UT TOLIHUILA, litisconsorte de las demandadas, exhiba las pólizas contratadas según la cláusula décima segunda del Contrato que no obren en el expediente. Estas pólizas están en su poder y sus datos de notificación están en la contestación de la demanda.*

*-Sociedad Clínica Emcosalud S.A., demandada, exhiba su póliza de responsabilidad civil extracontractual y su póliza de responsabilidad profesional vigentes en julio de 2018 y las de los médicos que trataron a la señora Laguna entre el 21 y el 29 de julio de 2018. Estas pólizas están en su poder y sus datos de notificación están en la contestación de la demanda.*

*-Empresa Cooperativa de Servicios de Salud - Emcosalud, demandada, exhiba su póliza de responsabilidad civil extracontractual y su póliza de responsabilidad profesional vigentes en julio de 2018. Estas pólizas están en su poder y sus datos de notificación están en la contestación de la demanda.*

*-Nación – Ministerio de Educación Nacional, demandada, exhiba su póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente en julio de 2018. Estas pólizas están en su poder y sus datos de notificación están en la contestación de la demanda. Adjunto el derecho de petición enviado.*

*-Patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag a través de su fiduciaria Fiduciaria La Previsora S.A., demandada, exhiba su póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente en julio de 2018. Estas pólizas están en su poder y sus datos de notificación están en la contestación de la demanda".*

Para la exhibición, se dispuso que las entidades antes enlistadas debían arrimar los documentos previamente a la celebración de esta audiencia de pruebas; precisamente, para incorporarlos en esta vista pública.

En audiencia de pruebas anterior, se indicó que la orden fue atendida por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FIDUPREVISORA S.A. Ahora, dicha orden también fue acatada el 20 de noviembre anterior, por la Unión Temporal TOLIHUILA y por la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. y la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD. En tal virtud, se **INCORPORAN** las documentales visibles en índices 149 y 153 del expediente SAMAI.



## Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

---

**De lo anterior, quedan las partes notificadas en estrados.**

### **3.2. Pericial (a instancia de BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA SA).**

En audiencia inicial del 17 de octubre de los cursantes<sup>2</sup>, se decretó en favor del llamado en garantía Berkley International Seguros Colombia S.A., y en los términos del artículo 227 del CGP un *contradictamen*; concediendo para aportarlo, un plazo de 20 días.

Así las cosas, en atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante<sup>3</sup>, en el cual solicita la comparecencia de la Dra. Catalina Vargas Gotuzzo, en calidad de perito a la audiencia de pruebas a fin de formular interrogatorio, el despacho **DIFIERE** la fijación de fecha para la celebración de audiencia de pruebas en la que se llevará a cabo la exposición y contradicción del dictamen pericial y contradictamen aportados por la parte demandante y la llamada en garantía Berkley International Seguros Colombia S.A. -en su orden-, hasta tanto sea recepcionada la prueba pericial decretada en favor de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A., EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD y la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA.

Una vez se reciba la experticia decretada a instancia de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A., EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICOS DE SALUD EMCOSALUD y la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA, se correrá traslado por conducto de auto y fuera de audiencia; y de esa misma forma, se fijará fecha para la exposición y contradicción de los dictámenes que corresponda.

**De lo anterior, quedan las partes notificadas en estrados.**

### **3.3. Testimonial**

Se escucha el testimonio de:

**ÁLVARO EDUARDO MONDRAGÓN CARDONA** (*decretado a instancia de Berkley, Emcosalud y UT TOLIHUILA*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.088.271.868 de Pereira. Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

---

<sup>2</sup> Índice 141, expediente SAMAI.

<sup>3</sup> Índice 154, expediente SAMAI.



## Juzgado Tercero Administrativo de Neiva

---

**IDALY ORTÍZ ARIAS** (*decretado a instancia de los demandantes*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.592.355. Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

**SULMA LORENA CASANOVA PERDOMO** (*decretado a instancia de los demandantes*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.593.228. Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

**DIANA MARCELA CORDÓN ANDRADE** (*decretado a instancia de los demandantes*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 55.179.747 de Neiva. Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

El apoderado de la llamada en garantía **Compañía Berkley International Seguros Colombia S.A.**, en armonía a lo consagrado en el artículo 211 del CGP, tacha el testimonio de **DIANA MARCELA CORDÓN ANDRADE**; esgrimiendo, que se afecta la imparcialidad de la declaración por ser la testigo compañera permanente de uno de los demandantes (Diego Fernando Perdomo Laguna).

El abogado **ARTURO SANABRIA GÓMEZ**, en este estado de la diligencia sustituye poder al abogado **ALBERTO GÓMEZ ZULETA**, portador de la T.P. 349.630 del C.S.J.; quien se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la llamada en garantía Compañía Berkley International Seguros Colombia S.A., en esta audiencia.

**De lo anterior, quedan las partes notificadas en estrados.**

**ARANZA ROCÍO VARGAS SOLANO** (*decretado a instancia de los demandantes*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 55.189.836 de Palermo. Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.

El apoderado de la llamada en garantía **Compañía Berkley International Seguros Colombia S.A.**, en armonía a lo consagrado en el artículo 211 del CGP, tacha el testimonio de **ARANZA ROCÍO VARGAS SOLANO**; esgrimiendo, que se afecta la imparcialidad de la declaración por ser la testigo esposa de uno de los demandantes (Carlos Arturo Perdomo Laguna).

**DIEGO CAMILO CHILATRA SÁNCHEZ** (*decretado a instancia de los demandantes, EMCOSALUD, UT TOLIHUILA y Berkley*) se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.711.928. Se tomó juramento de rigor y se indagó sobre los generales de Ley.



## **Juzgado Tercero Administrativo de Neiva**

---

Al tenor de lo prescrito en los artículos 212 y 218 del CGP, se prescinde del testimonio de **CÉSAR CAMILO PERDOMO** (*decretado a instancia de Emcosalud y UT TOLIHUILA*).

Y, teniendo en cuenta que el declarante **ÓSCAR LÓPEZ** (*decretado a instancia de UT TOLIHUILA*) ha estado atento a conectarse para cumplir con la citación; se reprograma la recepción de su testimonio para la fecha que se indicará en auto separado y fuera de esta vista pública (en el cuál también se proveerá con relación a la fecha para la exposición y contradicción de los dictámenes periciales).

**De lo anterior, quedan las partes notificadas en estrados.**

### **IV.- CONTROL DE LEGALIDAD**

Finalmente, se le concede el uso de palabra a las partes para efectos de realizar el control de legalidad que dispone el artículo 207 del CPACA; quienes no advirtieron ninguna irregularidad que amerite saneamiento.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se finaliza siendo las 11:59 a.m.

Hace parte integral de esta acta el contenido del siguiente enlace, contenido de la grabación de la presente audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/f30b848c-4058-40be-a8b3-97d15e9e438c>

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/85f392f1-36a1-4e54-9558-17f47c599df2>

(Firmado electrónicamente)

**IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA**

**Juez**